

NÚMERO DE REGISTRO: CT-COFAAIPN-001/2018.

FOLIO: 1113500002218.

## RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LAS VERSIONES PÚBLICAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE  
ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

**VISTOS**, para resolver en definitiva el procedimiento de acceso a la información, relativo a la versión pública, de la información peticionada a través de la solicitud de acceso a la información que se cita al rubro, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** El nueve de abril de dos mil dieciocho, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500002218**, consistente en:

*"Solicitamos se atienda nuestra solicitud y se nos de informacion y documentacion de: El motivo por el que de tania alejandra carreto lopez no se presento a trabajar los dias 5 y 6 de abril de 2018 a la cofaa, pedimos se nos entregue documentacion donde se constate que no registro su asistencia a laborar los dias 5 y 6 de abril de 2018, pedimos se nos de informacion y documentacion sobre el descuento correspondiente por faltar los dias 5 y 6 de abril. Pedimos se nos entregue documentacion, en caso de que se haya justificado su inasistencia a laborar los dias 5y 6 de abril, si cubrio su inasistencia con tiempo queremos documentacion en como cubrio la jornada de 8 u 9 de horas de los dias 5 y 6 de abril de 2018. Pedimos se nos entregue documentacion por el motivo que haya sido en que se haya justificado su inasistencia de los dias 5 y 6 de abril de 2018.".* (sic).

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos **1, 2, 3, 4, 45, fracciones, II y IV, 131, 132 y 134** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos **1, 2, 3, 5, 9, 61, fracción, II y IV, 133, 134 y 135** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información de mérito, a la Dirección de Administración y Finanzas, a través del oficio número **DAT/207/2018**.

**TERCERO.-** Por el oficio número **DAF/1184/2018/DRH**, de fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, la Dirección de Administración y Finanzas, emitió su respuesta a lo peticionado, adjuntando para tal efecto, **1) Tarjeta de asistencia del personal con registro de asistencia de la**

trabajadora de referencia, y 2) Versión Pública de la Constancia Médica para Tramite de Permiso por Cuidados Maternales, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a favor de la C. Tania Alejandra Carreto López, con número de folio **0000155**, de la cual insertó su prueba de daño; documentos que se ponen a la vista para su valoración, por tanto, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos suficientes y necesarios para el dictado de la presente.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **44, fracción, II, 106, fracción, III y 137** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **65, fracción II, 98, fracción, III, 118 y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los numerales **CUARTO, SÉPTIMO, fracción III y TRIGÉSIMO OCTAVO** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el acuerdo número **SECT/6/2016-4**, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2016.

**SEGUNDO.-** Que de lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO**, constituye la manifestación del procedimiento establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efecto de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por ello, y una vez analizada la versión pública remitida por la Dirección de Administración y Finanzas, cuya información es materia de la solicitud con número de folio **1113500002218**, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, considera procedente su **CONFIRMACIÓN** con base en las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:

1. Que el Nombre del niño, fecha de nacimiento, edad y diagnóstico, que obran en la "Constancia Médica para Tramite de Permiso por Cuidados Maternales", expedida por el Instituto de



"70 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas"  
"40 Aniversario del CECyT 15 Diódoro Antúnez Echegaray"  
"30 Aniversario del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Cómputo"  
"25 Aniversario de la Escuela Superior de Cómputo"

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a favor de la C. Tania Alejandra Carreto López, con número de folio **0000155**; es información considerada como confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos **116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **113, fracción, I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Cabe señalar que, los preceptos citados con anterioridad disponen que se considerará información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

2. Que la Dirección de Administración y Finanzas, en la elaboración de la versión pública de la "Constancia Medica para Tramite de Permiso por Cuidados Maternales", expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a favor de la C. Tania Alejandra Carreto López, con número de folio **0000155**; eliminó la información relativa al Nombre del niño, fecha de nacimiento, edad y diagnóstico, datos personales, que a su vez forman parte integral del Expediente Clínico y de las Condiciones de Salud del paciente, toda vez que no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud y su evolución, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales, postura que se ve robustecida con el criterio identificado con el número **4/09** dictado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, el cual a continuación nos permitimos transcribir:

**Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal. El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros,**

**pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer.**

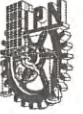
Expedientes: 2629/07 Comisión Nacional de Arbitraje Médico - Juan Pablo Guerrero Amparán. 1508/08 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia – Alonso Lujambio Irazábal. 1427/09 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán - Juan Pablo Guerrero Amparán. 2112/09 Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Jacqueline Peschard Mariscal. 2729/09 Instituto Mexicano del Seguro Social - Alonso Gómez-Robledo V.

**\*El resultado es nuestro.**

En ese orden de ideas, el criterio en cita dispone que dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso, rectificación cancelación y oposición -hipótesis que en el caso concreto no se actualiza-, por lo tanto, para que pueda darse su difusión, distribución o comercialización se requiere el consentimiento de su Titular.

3. Por su parte los artículos **120** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **117** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén entre otras cosas lo siguiente: ***“para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información”***, por ello, esta Comisión no puede, ni debe permitir el acceso a la información confidencial de la C. Tania Alejandra Carreto López, en virtud de que no se cuenta con documento alguno en el que obre el consentimiento expreso de la persona antes referida, para permitir el acceso a su información confidencial.
4. Que, el acuerdo emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, prevé entre otras cosas lo siguiente:

**“Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el



ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:**

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y



III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

De los razonamientos vertidos con anterioridad, se desprende que la información referente al Nombre del niño, fecha de nacimiento, edad y diagnóstico, que obran en la "Constancia Médica para Trámite de Permiso por Cuidados Maternales", expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a favor de la C. Tania Alejandra Carreto López, con número de folio **0000155**, es información considerada como confidencial, por lo que, es procedente su **CLASIFICACIÓN**.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA** de la información y así:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA LA VERSIÓN PÚBLICA** de las secciones o partes eliminadas de la "Constancia Médica para Trámite de Permiso por Cuidados Maternales", únicamente por lo que respecta al Nombre del niño, fecha de nacimiento, edad y diagnóstico, de conformidad con lo expuesto en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución y corra traslado de los siguientes documentos: **DAT/207/2018**, **DAF/1184/2018/DRH**, **Tarjeta de asistencia del personal con registro de asistencia** de la trabajadora de referencia, y la **Versión Pública de la Constancia Médica para Trámite de Permiso por Cuidados Maternales**, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a favor de la C. Tania Alejandra Carreto López, con número de folio 0000155, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **45, fracción, V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **61 fracción, V, 134 y 135** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



"70 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas"  
"40 Aniversario del CECyT 15 Diódoro Antúnez Echegaray"  
"30 Aniversario del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Cómputo"  
"25 Aniversario de la Escuela Superior de Cómputo"

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a la Dirección de Administración y Finanzas, la presente resolución y haga la devolución del documento materia de estudio, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **45, fracción, V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **61, fracción, V** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas, para que inserte en el documento de mérito, la leyenda a que hace referencia el numeral **SEXAGÉSIMO TERCERO** de los acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

**SEXTO.-** Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo **70, fracción XXXIX** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **siete del mes de mayo del año dos mil dieciocho**, en la Ciudad de México.

**"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"**

**LIC. JULIO CÉSAR DURÁN PÉREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

**LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COFAA-IPN

ELABORÓ: LIC. CHRISTIAN HERNÁNDEZ PÉREZ.